

Expediente: PAOT-2017-2063-SOT-862

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

30 ABR 2018

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2063-SOT-862, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), impacto ambiental (derribo de arbolado) e impacto urbano (factibilidad de servicios) por las actividades que se realizan en Calle Cañitas número 40 y 42, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

Respecto de la ubicación del predio denunciado

De conformidad con el escrito de denuncia, la construcción motivo de investigación se ubica en Calle Cañitas número 40 y 42, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo. -----

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende el Plano de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía número 79 de fecha 20 de marzo de 2003, donde se asentó la fusión de los predios interés, siendo el domicilio oficial el ubicado en Calle Cañitas número 40, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que para efectos de la presente investigación se tendrá como domicilio el señalado en último término. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la de construcción (obra nueva), impacto ambiental (derribo de arbolado) e impacto urbano (factibilidad de servicios) como son el



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 5

Expediente: PAOT-2017-2063-SOT-862

Reglamento de Construcciones, la Ley de Aguas, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva y fusión de predios) e impacto urbano (factibilidad de servicios)

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Cañitas número 40 y 42, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, se identificó al interior del predio la preexistencia de dos cuerpos constructivos de 2 y 3 niveles cuyas características físicas infieren que no son de reciente edificación sin identificar la ejecución de obra nueva. -----

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió copia del Plano de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía número 79 de fecha 20 de marzo de 2003, en el que se inscribió la fusión de los predios ubicados en Calle Cañitas 40 y 42, quedando con el número oficial 40 de Calle Cañitas. -----

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende el Acta Circunstanciada de fecha 19 de julio de 2017, donde se tuvo conocimiento que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cuenta con un financiamiento para la construcción de vivienda de interés social, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, respecto a que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para llevar a cabo la edificación de 53 viviendas en 4 y 6 niveles de altura. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6294-2017 de fecha 20 de julio de 2017, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con Certificado de Uso del Suelo con aplicación de Norma General de Ordenación 26 y de la corrida financiera correspondiente y si cuenta con Aviso Avisos de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. -----

Adicionalmente, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6292-2017 de fecha 20 de julio de 2017, solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen de factibilidad de servicios para el suministro de agua potable y/o conexión al drenaje para el predio objeto de investigación, en su caso, indicar el tipo de obra y/o el número de viviendas al que se proporcionará el suministro. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 5

Expediente: PAOT-2017-2063-SOT-862

Durante el reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad no se constató la ejecución de obra nueva, no obstante esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6294-2017 a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informara si cuenta con Certificado de Uso del Suelo con aplicación de Norma General de Ordenación 26 y de la corrida financiera correspondiente, así como del Aviso Avisos de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. -----

Asimismo, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6292-2017 a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su caso, informara si cuenta con dictamen de factibilidad de servicios para el suministro de agua potable y/o conexión al drenaje para el predio objeto de investigación e indicar el tipo de obra y/o el número de viviendas al que se proporcionará el suministro. -----

2.- En materia de impacto ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Cañitas número 40, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, se constató el derribo de árboles por personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y se obtuvo copia del Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004805/2017, que contiene el dictamen técnico y restitución por el derribo de arbolado. -----

Adicionalmente, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió copia simple del Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/006098/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, en el que se autorizó el derribo de 24 árboles de las especies 12 tepozanes, 3 fresnos, 2 ficus, 2 cedros blanco, 2 palmas, 1 pirul, 1 trueno y 1 árbol muerto. -----

En razón de lo anterior, y de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se presentó la valoración para la restitución económica equivalente a 8,810 veces la unidad de cuenta para la Ciudad de México o bien la restitución física de 68 ejemplares, mismos que fueron entregados en el Vivero de la Segunda Sección de la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

De lo anterior se desprende que para el derribo de arbolado en el predio investigado, se cuenta con el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004805/2017, en el que se asentó la existencia de 24 árboles y la restitución física correspondiente al derribo de los mismos consistente en 68 individuos arbóreos, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 5

México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Cañitas número 40, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, se identificó al interior del predio la existencia de dos cuerpos constructivos preexistentes de 2 y 3 niveles cuyas características físicas infieren que no son de reciente edificación y no se identificó la ejecución de obra nueva. ---
2. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende el Acta Circunstanciada de fecha 19 de julio de 2017, donde se tuvo conocimiento que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cuenta con un financiamiento para la construcción de vivienda de interés social, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, respecto a que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para llevar a cabo la edificación de 53 viviendas en 4 y 6 niveles de altura. -----
3. Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6294-2017 de fecha 20 de julio de 2017, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con Certificado de Uso del Suelo con aplicación de Norma General de Ordenación 26 y de la corrida financiera correspondiente y si cuenta con Aviso Avisos de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. -----
4. esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6292-2017 de fecha 20 de julio de 2017, solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen de factibilidad de servicios para el suministro de agua potable y/o conexión al drenaje para el predio objeto de investigación, en su caso, indicar el tipo de obra y/o el número de viviendas al que se proporcionará el suministro. -----
5. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México remitió el Acuerdo Administrativo con número de expediente DEIA-DCA-2510/2016, en el que se asentó el levantamiento forestal por parte de personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, indicando que en el predio se ubican 24 individuos arbóreos de las siguientes especies: 12 tepozanes, 3 fresnos, 2 ficus, 2 cedros blancos, 2 palmas, 1 pirul, 1 trueno y 1 árbol muerto. -----
6. Para el derribo de arbolado llevado a cabo en el predio objeto de investigación, se cuenta con el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004805/2017, en el que se asentó la existencia de 24 árboles y la restitución física correspondiente al derribo de los mismos consistente en 68 individuos arbóreos, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. ----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0730, ext. 13400
Página 4 de 5

Expediente: PAOT-2017-2063-SOT-862

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 5 de 5